



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Magistrada Ponente: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO

Radicado : 81 001 2333 003 2014 00012 00
 Demandante : Pastora Ochoa Osorio
 Demandado : Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
 Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho
 Providencia : Auto liquidación de costas

Visto el informe secretarial visible a folio 337, se observa que está pendiente la fijación de las agencias en derecho con el fin de proceder a la liquidación total de las costas en ambas instancias, tal como lo ordenó el numeral quinto de la sentencia del 12 de abril de 2018 proferida por el Honorable Consejo de Estado.

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P, el Despacho se sujetará a las tarifas establecidas en el Acuerdo N° 1887 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, aplicable en este proceso¹, el cual indica que la condena en agencias en derecho se hará atendiendo el criterio de la posición en la relación laboral, pues varía según sea la parte vencida el trabajador o el empleador.

Siendo así las cosas, como la parte vencedora es la demandante, el Despacho fijará las agencias en derecho atendiendo los criterios indicados en el artículo 6°- 2.1.1² ibídem, es decir, en primera instancia la suma de seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes y para la segunda instancia la suma de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para un total de ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

¹ Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

(...)

“Artículo 7: Vigencia: El presente acuerdo rige a partir de su publicación y se aplicará respecto de los procesos iniciados a partir de dicha fecha. Los comenzados antes se siguen regulando por los reglamentos anteriores sobre la materia, de manera especial los contenidos en los Acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

(...)”

² Artículo 6°- 2.1.1. A favor del trabajador.

Primera instancia: hasta el 25% del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia. Si ésta, además, reconoce obligaciones de hacer, se incrementará hasta cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes por este concepto.

(...)

Segunda instancia. Hasta el cinco por ciento (5%) del valor de las pretensiones confirmadas o revocadas total o parcialmente en la sentencia. Si ésta, además, reconoce obligaciones de hacer, se incrementará hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes por este concepto.

(...)”

03:40 Pm
13 DIC 2018
Rafael R

Proceso: 81 001 2333 003 2014 00012 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: Pastora Ochoa Osorio.
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional.

En consecuencia, el expediente se remitirá a la Secretaría de esta Corporación para que proceda a liquidar las costas procesales incluyendo las agencias en derecho fijadas por este Despacho y una vez realizadas se devuelva el expediente para su respectiva aprobación.

En virtud, de lo anterior

RESUELVE

PRIMERO: REMÍTASE el expediente a la Secretaría de esta Corporación para que proceda a liquidar de las costas procesales incluyendo las agencias en derecho fijadas en la suma de ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEGUNDO: Una vez realice la liquidación de las costas y agencias en derecho, **DEVUÉLVASE** el expediente para su aprobación.


LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO
Magistrada.